

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Armenia Q., abril ocho de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo laboral, radicación: 63-001-31-05-003-2015-00215-00 (01)

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho del señor resolución No. 110869 del 20 de mayo de 2020 de Colpensiones (anotación No. 02), Solicitud de medida cautelar (anotación No. 03) y acta comité de conciliación Colpensiones (anotación No. 04). Sírvasse proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO  
Secretaria

Visto el informe que antecede, se pone en conocimiento de la parte demandante resolución No. SUB 110869 del 20 de mayo de 2020 expedida por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (Anotación No. 02) así como acta del comité de conciliación expedida por Colpensiones (anotación No. 04).

De otra parte y previo a resolver la solicitud de medida cautelar obrante en el expediente digital anotación No. 03, se requiere al apoderado judicial de la demandante señora DAMARIS SOTO LIEVANO, para que indique la finalidad de tal petición, toda vez que se avizora en el expediente que mediante la resolución No. 110869 del 20 de mayo de 2020 la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones incluyo en nomina de pensionados y pago a la demandante señora DAMARIS SOTO LIEVANO la suma de \$87.130.244 por concepto de retroactivo pensional

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

Msv  
01-03-2021  
06-04-2021

**Firmado Por:**

**LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fe25b322e9ba94c81adcb3f3b5546ae1014eba89bfa8f24b4c47105cf6f48fb4**

Documento generado en 08/04/2021 11:05:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## Remisión de acto administrativo de cumplimiento 2015-215 Damaris Soto

Eliana Quiceno <eli.quiceno1@gmail.com>

Sáb 6/06/2020 1:40 PM

**Para:** Juzgado 03 Laboral - Quindio - Armenia <j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (592 KB)

2015-215 Damaris Soto.pdf; NotificacionCE 132542-504-1.pdf;

Buenas tardes

Por medio del presente correo remito lo relacionado

Feliz tarde

Eli Quiceno

# WORLD LEGAL CORPORATION

## Attorneys Around the World

Miami  
New York  
Mexico D.F.  
Ciudad de Panamá  
Bogotá D.C.  
Sao Paulo



Caracas  
Buenos Aires  
Montevideo  
Santa Marta  
Londres  
Madrid

Armenia, 2020

Doctor

**LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO**  
**JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Armenia, Quindío

---

**Medio de control:** EJECUTIVO  
**Demandante:** DAMARIS SOTO LIEVANO C.C. N° 24487613  
**Demandada:** COLPENSIONES  
**Asunto:** Acto administrativo de cumplimiento  
**Radicado:** 2015-215

---

**ELIANA MILENA QUICENO MEJIA**, mayor de edad, domiciliada en Armenia Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.094.910.029, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 248.097 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones, comedidamente me permito aportar el acto administrativo SUB 110869 del 20 de mayo de 2020 por medio del cual se resuelve un trámite de prestaciones económicas en el régimen de prima media con prestación definida (sustitución pensional – cumplimiento de sentencia), ello con el fin de que el juzgado de por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Anexo lo enunciado en un archivo.

Atentamente,

---

**ELIANA MILENA QUICENO MEJIA**  
**C.C. 1.094.910.029 de Armenia**  
**T.P. 248.097 del C. S. de la J.**

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2020\_4955647\_10 **SUB 110869**  
**20 MAY 2020**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICA  
EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (SUSTITUCION  
PENSIONAL - CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA)**

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante la expedición de la resolución No. GNR 85044 del 24 de marzo de 2015, COLPENSIONES, negó el reconocimiento y pago de una sustitución pensional a causa de la muerte del señor MOYA FERNANDO ANTONIO, quien en vida se identificó con CE No. 132,542, a las señoras SOTO LIEVANO DAMARIS identificada con cédula ciudadanía No. 24487613 , en calidad de Cónyuge o Compañera; a la señora TORRES BRAVO HILDA MARIA identificada con cédula ciudadanía No. 25016525 , en calidad de Cónyuge o Compañera; y a la señora MOYA TORRES XIMENA FERNANDA identificada con CEDULA CIUDADANIA No. 1094946297 , en calidad de Hija.

Que revisado el expediente administrativo del señor MOYA FERNANDO ANTONIO, ya identificado, se evidencia que obra acuerdo conciliatorio proferido el día 06 de noviembre de 2018 por parte del JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA bajo radicado 2015-00215, el cual ordenó a Colpensiones el reconocimiento y pago de una sustitución pensional.

Por lo anterior, a través del presente acto administrativo se da cumplimiento al acuerdo conciliatorio proferido el día 06 de noviembre de 2018 por parte del JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA bajo radicado 2015-00215.

**CONSIDERACIONES**

Que el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA mediante acuerdo conciliatorio de fecha 06 de noviembre de 2018 proferida dentro del proceso ordinario laboral de radicado No. 2015-00215, ordena:

*"(...) PRIMERO: Aprobar la conciliación a la que han llegado la señora DAMARIS SOTO LIEVANO y la señora HILDA MARIA TORRES BRAVO, en los términos en que quedó consignada en esta audiencia, consistente en que se distribuirá la mesada pensional del señor Fernando Antonio Moya Ortega, a partir del 30 de agosto de 2014, es decir el día siguiente de su fallecimiento, de la siguiente manera: en un 65% para la señora DAMARIS SOTO LIEVANO y en un 35% para la señora ILDA MARIA TORRES BRAVO, de igual manera se distribuirá el correspondiente retroactivo pensional.(...)"*

Que el anterior acuerdo conciliatorio se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que el señor MOYA FERNANDO ANTONIO, ya identificado, falleció el día 29 de agosto de 2014, según registro civil de defunción.

Que para efectos de dar cumplimiento al anterior fallo judicial, se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base de procesos judiciales notificados (a cargo de la Gerencia Nacional de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General)

**SUB 110869**  
**20 MAY 2020**

- Base de datos SAP (a cargo de la Gerencia Nacional Económica de la Vicepresidencia Administrativa que permite evidenciar la existencia de embargo judicial a las cuentas de los Fondos IVM y de la Administradora)
- Base de títulos judiciales (suministrada por el Banco Agrario a Colpensiones).
- Base de embargos

Que el día 18 de mayo de 2020 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un **PROCESO EJECUTIVO** con radicado No. 63001310500320150021500, iniciado a continuación del ordinario con Radicado No. 63001310500320150021500 adelantado ante el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, pero sin que se evidencie la existencia de título judicial.

Que conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que, además de no existir título judicial, las únicas actuaciones del proceso ejecutivo a la fecha son:

- Auto del 26 de septiembre de 2019, mediante el cual se libró mandamiento por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario.
- Auto del 19 de diciembre de 2019, mediante el cual se libró mandamiento por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario.
- Auto del 13 de enero de 2020, mediante el cual se ordena seguir adelante la ejecución a favor de la señora DAMARIS SOTO LIEVANO.
- Auto del 17 de febrero de 2020, mediante el cual se decretó una medida cautelar.
- Auto del 17 de febrero de 2020, mediante el cual se modifica una liquidación de crédito.
- Auto del 11 de marzo de 2020, mediante el cual se modifica una liquidación de crédito.

Que por lo anterior, es procedente dar total cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es) y poner en conocimiento este acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, según fue dispuesto en el punto i) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

***2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo***

*(...)*

- i) Cuando existe proceso ejecutivo y embargo sin título judicial: Se reconoce el retroactivo por la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones - Gerencia Nacional de Reconocimiento señalando en el acto administrativo de manera expresa la existencia de proceso ejecutivo y embargo sin título judicial, además deberá comunicarse a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General - Gerencia Nacional de Defensa Judicial con el fin de llevar a cabo las actuaciones judiciales correspondientes, remitiendo el acto administrativo que dio cumplimiento a la sentencia judicial.*

Que por lo anterior, y en cumplimiento al acuerdo conciliatorio proferido el día 06 de noviembre de 2018 por parte del JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA bajo radicado 2015-00215, se procede a reconocer una sustitución pensional a favor de las señoras SOTO LIEVANO DAMARIS identificada con cédula ciudadanía No. 24.487.613 , en calidad de Cónyuge o Compañera en un porcentaje del 65%; a la señora TORRES BRAVO HILDA MARIA identificada con cédula ciudadanía No. 25.016.525, en calidad de Cónyuge o Compañera en un porcentaje del 35%, y se tomará en cuenta lo siguiente:

Que para la señora SOTO LIEVANO DAMARIS, ya identificada, el retroactivo estará comprendido por:

La suma de \$77,966,274.00 por concepto de mesadas pensionales correspondientes al periodo de 30 de agosto de 2014 al 30 de mayo de 2020.

La suma de \$12,254,382.00 por concepto de mesadas adicionales correspondientes al periodo de 30 de agosto de 2014 al 30 de mayo de 2020.

**SUB 110869  
20 MAY 2020**

La suma de \$9.358.900.00 por concepto de descuentos en salud.

La suma de \$6.268.488.00 por concepto de ajustes en salud.

Que para la señora TORRES BRAVO HILDA MARIA, ya identificada, el retroactivo estará comprendido por:

La suma de \$41,981,857.00 por concepto de mesadas pensionales correspondientes al periodo de 30 de agosto de 2014 al 30 de mayo de 2020.

La suma de \$6,598,516.00 por concepto de mesadas adicionales correspondientes al periodo de 30 de agosto de 2014 al 30 de mayo de 2020.

La suma de \$5.040.300.00 por concepto de descuentos en salud.

La suma de \$3.375.335.00 por concepto de ajustes en salud.

Que la señora TORRES BRAVO HILDA MARIA se encuentra representado por el Doctor CUERVO WALTER EVELIO, identificado con cédula de ciudadanía número 7508853 y con T.P. No. 64598 D1 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería para actuar.

Que revisado el aplicativo de nómina de pensionados, se observa que las mesadas que percibía el causante desde el mes de agosto a octubre de 2014 fueron cobradas, toda vez que solo se evidencian reintegros de la mesada de noviembre de 2014, aclarando que el causante fue retirado hasta el mes de diciembre de 2014, por lo que se procederá a Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección de Determinación V, para lo de su competencia, aclarando, que se da estricto cumplimiento al acuerdo conciliatorio proferido el día 06 de noviembre de 2018 por parte del JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA bajo radicado 2015-00215, por lo que se tendrá como fecha de efectividad del reconocimiento de la sustitución pensional el día 30 de agosto de 2014.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento al acuerdo conciliatorio proferido el día 06 de noviembre de 2018 por parte del JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA bajo radicado 2015-00215, autoridad del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

El presente Acto Administrativo se remitirá a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho.

Son disposiciones aplicables: Acuerdo conciliatorio proferido el día 06 de noviembre de 2018 por parte del JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA bajo radicado 2015-00215 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar cumplimiento al acuerdo conciliatorio proferido el día 06 de noviembre de 2018 por parte del JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA bajo radicado 2015-00215 y, en consecuencia, ordenar el pago de una sustitución pensional a causa de la muerte del señor MOYA FERNANDO ANTONIO, ya identificado, en los siguientes términos y cuantías:

- La señora SOTO LIEVANO DAMARIS, ya identificada, en un porcentaje del 65%, en calidad de cónyuge o compañera, en las siguientes cuantías:

Valor mesada a 30 de agosto de 2014 =\$974.254  
Valor mesada a 2015=\$ 1.009.911  
Valor mesada a 2016=\$ 1.078.282  
Valor mesada a 2017=\$ 1.140.284  
Valor mesada a 2018=\$ 1.186.921  
Valor mesada a 2019=\$ 1.224.666  
Valor mesada a 2020=\$ 1.271.203

**SUB 110869**  
**20 MAY 2020**

<b>LIQUIDACION RETROACTIVO</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
Mesadas	\$77,966,274.00
Mesadas Adicionales	\$12,254,382.00
Indexación	\$0.00
Intereses de Mora	\$0.00
F. Solidaridad Mesadas	\$0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	\$0.00
Descuentos en Salud	\$9.358.900.00
Pagos ya efectuados	\$0.00
Pago Ordenado Sentencia	\$0.00
Ajustes en Salud	\$6.268.488.00
Descuentos AFP	\$0.00
Descuentos AFP Subsistencia	\$0.00
Descuentos AFP Solidaridad	\$0.00
Valor a Pagar	\$87.130.244.00

La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202006 que se paga en el periodo 202007 en la central de pagos del banco POPULAR C. P. 1ERA QUINCENA de ARMENIA CL 21 16 31 ARMENIA.

A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en la NUEVA EPS.

- La señora TORRES BRAVO HILDA MARIA, ya identificada, en un porcentaje del 35%, en calidad de cónyuge o compañera, en las siguientes cuantías:

Valor mesada a 30 de agosto de 2014 =\$524.598

Valor mesada a 2015=\$543.799

Valor mesada a 2016=\$580.614

Valor mesada a 2017=\$613.999

Valor mesada a 2018=\$639.112

Valor mesada a 2019=\$659.435

Valor mesada a 2020=\$684.494

<b>LIQUIDACION RETROACTIVO</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
Mesadas	\$41,981,857.00
Mesadas Adicionales	\$6,598,516.00
Indexación	\$0.00
Intereses de Mora	\$0.00
F. Solidaridad Mesadas	\$0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	\$0.00
Descuentos en Salud	\$5.040.300.00
Pagos ya efectuados	\$0.00
Pago Ordenado Sentencia	\$0.00
Ajustes en Salud	\$3.375.335.00
Descuentos AFP	\$0.00
Descuentos AFP Subsistencia	\$0.00
Descuentos AFP Solidaridad	\$0.00
Valor a Pagar	\$46.915.408.00

La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202006 que se paga en el periodo 202007 en la central de pagos del banco POPULAR C. P. 1ERA QUINCENA de ARMENIA CL 21 16 31 ARMENIA.

A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en la NUEVA EPS.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Según sea el caso, y en el evento de llegar al límite de la pensión, la cuota correspondiente acrecerá en forma proporcional a favor de quienes continúen disfrutando el derecho.

**SUB 110869**  
**20 MAY 2020**

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta entidad se salvaguarda de cualquier responsabilidad de índole penal, fiscal, laboral o administrativo y disciplinaria que le pueda generar el presente Acto Administrativo; toda vez que con él se está dando estricto cumplimiento al acuerdo conciliatorio proferido el día 06 de noviembre de 2018 por parte del JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA bajo radicado 2015-00215.

**ARTÍCULO CUARTO:** Es preciso advertir al demandante y/o apoderada(a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo y el mismo haya concluido con entrega de nuevo Título, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

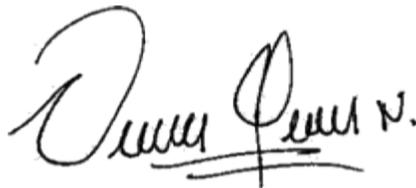
**ARTÍCULO QUINTO:** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie la gestión del pago de las costas y agencias en derecho de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección de Determinación V, Grupo de Determinación de Deuda para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notifíquese Al doctor WALTER EVELIO CUERVO, y a la señora DAMARIS SOTO LIEVANO, haciéndoles saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DALIA TERESA GAMBOA NARANJO  
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VI  
COLPENSIONES

PABLO ANDRES REMARCHUK MUNOZ  
ANALISTA COLPENSIONES

ANGELA NATHALIA OLARTE TRUJILLO

MARIA ADRIANA CITA RODRIGUEZ  
REVISOR

## MEDIDAS CAUTELARES

Yensin Orozco Gonzalez <yensinseguridadsocial@gmail.com>

Mar 24/11/2020 5:14 PM

**Para:** Juzgado 03 Laboral - Quindio - Armenia <j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (72 KB)

Medidas Cautelares y Pagp.pdf;

Radicado 63001310500320150021500

Armenia, 24 de septiembre de 2020.

Señor  
Juez Tercero Laboral del Circuito  
Armenia, Quindío  
E.S.D.

REF.: Ejecutivo de Primera Instancia de Damaris  
Soto Liévano Vs. COLPENSIONES. Después del  
Ordinario Rad. . 63001310500320150021500.

YENSIN OROZCO GONZALEZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la demandante, Damaris Soto Liévano, dentro del proceso de la referencia, para que el mandamiento de pago no sea ilusorio en sus efectos, respetuosamente, nuevamente solicito:

1. Se sirva decretar y practicar las medidas de embargo y retención de los dineros que posee y llegará a poseer la Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES", en cuenta corriente del Banco de Occidente, Banco de Colombia, Banco Davivienda y Banco Agrario de Colombia, hasta el monto de lo adeudado más un cincuenta por ciento 50%, denuncio que hago bajo la gravedad del juramento, petición que hago con fundamento del artículo 101 y 102 del C.P.L y numeral 4º y 11º del Artículo 593 del C.G.P..
2. Oficiese al representante o gerente de los señalados Bancos a fin de que retengan y consigne en la cuenta judicial del Juzgado las sumas retenidas.
3. En caso de que los representantes de las entidades bancarias se nieguen a dar cumplimiento a la orden judicial, impóngase las respectivas sanciones y conmíneseles a cumplir la orden judicial.

Además, informo al Despacho Judicial de que Colpensiones ha incluido en nómina a la señora Damaris Soto Liévano a partir del mes de Junio del 2020 y cancelado por concepto de retroactivo la suma de \$87.130.244,00.

Del señor Juez, Atentamente,



YENSIN OROZCO GONZALEZ  
C.C. N° 7.533.623  
T.P. N° 62.327

## Comité de conciliación Rdo: 2015-215 DAMARIS SOTO LIEVANO vs COLPENSIONES

Eliana Quiceno <eli.quiceno1@gmail.com>

Mié 24/02/2021 10:24 AM

Para: Juzgado 03 Laboral - Quindío - Armenia <j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (937 KB)

2015-215 Damaris Soto Lievano.pdf; CERTIFICACIÓN DAMARIS SOTO LIEVANO .pdf;

Buenos días

Por medio del presente correo envío memorial mediante el cual allego el certificado de comité de conciliación y defensa judicial de la entidad, para que sea tenido en cuenta dentro del proceso:

Trámite: EJECUTIVO

Demandante: DAMARIS SOTO LIEVANO CC 24487613

Demandada: COLPENSIONES

Asunto: Certificado del comité de conciliación

Radicado: 2015-215

Feliz día

Eliana Milena Quiceno Mejía  
CC 1094910029 expedida en Armenia  
T.P 248.097 del C.S. de la J  
Apoderada Sustituta de Colpensiones  
E-mail [eli.quiceno1@gmail.com](mailto:eli.quiceno1@gmail.com)  
Cel: 3233645353

# WORLD LEGAL CORPORATION

## Attorneys Around the World

Miami  
New York  
Mexico D.F.  
Ciudad de Panamá  
Bogotá D.C.  
Sao Paulo



Caracas  
Buenos Aires  
Montevideo  
Santa Marta  
Londres  
Madrid

Armenia, 2021

Doctor

**LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO**  
**JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Armenia, Quindío

---

<b>Trámite:</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante:</b>	<b>DAMARIS SOTO LIEVANO CC 24487613</b>
<b>Demandada:</b>	COLPENSIONES
<b>Asunto:</b>	Certificado del comité de conciliación
<b>Radicado:</b>	<b>2015-215</b>

---

**ELIANA MILENA QUICENO MEJIA**, mayor de edad, domiciliada en Armenia Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.094.910.029, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 248.097 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones, comedidamente me permito aportar la certificación Numero 018282021 expedido por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial mediante el cual se certifica no proponer formula conciliatoria.

Anexo lo enunciado cinco (5) folios.

Atentamente,

---

**ELIANA MILENA QUICENO MEJIA**  
**C.C. 1.094.910.029 de Armenia**  
**T.P. 248.097 del C. S. de la J.**